



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PARV-2026-P-06 DEL 03 DE JULIO DE 2026

Nº Consecutivo

Señor (es):

PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS

Fecha	Dependencia	Servicio postal autorizado

Dependencia de origen	Modalidad	Auto
Punto de Atención Regional Valledupar	CONTRATO DE CONCESIÓN	AUTO PARV No. 373 DE 03 DE JULIO DE 2026

Querellante	Querellados	Título
MARVIN MOSQUERA PALACIOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501537.	TERCEROS INDETERMINADOS	501537

Se comunica la existencia del Amparo Administrativo, el Punto de Atención Regional Valledupar dictó **AUTO PARV No. 373 DE 03 DE JULIO DE 2026**.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Auto

x

Amparo Administrativo

x

Responsable



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

AUTO PARV No. 373

Valledupar, 03 de julio de 2026.

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501537
TITULAR MINERO	MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA	732.4103 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	04 DE OCTUBRE DE 2021
FECHA REGISTRO MINERO	21 DE OCTUBRE DE 2021
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	VILLANUEVA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 711 de 11 de octubre de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. El día 04 de octubre de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, y la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501537, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 733,8687 HECTÁREAS, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA, en el departamento de LA GUAJIRA, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 21 de octubre de 2021.

1.2. Mediante Evento No. 439675 de 20 de enero de 2023 se realizó la INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico. Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto a la proyección cartográfica

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

“Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

1.3. Mediante Resolución VSC No. 001164 de 02 de diciembre de 2024, ejecutoriada y en firme el día 24 de diciembre de 2024 según la Constancia de Ejecutoria No. PARV-2025-CE-013 de 15 de enero de 2025 e inscrita en el Registro Minero Nacional-R.M.N. el día 15 de abril de 2025, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración, presentada por medio de radicado No. 99317-0 del 19 de julio de 2024, por la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 501537, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. 501537, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, constados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 21 de octubre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2026; tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2026 al 20 de octubre de 2029; y el tiempo restante, en principio veintidós (22) años, para la etapa de explotación, periodo del 21 de octubre de 2029 al 20 de octubre de 2051.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir al titular del Contrato de Concesión No. 501537, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión. (...)

1.4. Mediante Resolución No. VCT - 2782 de 24 octubre de 2025 inscrito en el Registro Minero Nacional-R.M.N. el día 30 de octubre de 2025, la Vicepresidente de Contratación y Titulación resuelve ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social del titular de los Contratos de Concesión No. 504739, 501487, 503100, 503034, 503032, 503030, 502608, 502204, 501537 y 501536 de VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.408.133-2, por MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.

1.5. Mediante radicado No. 20261004630412 de 20 de mayo de 2026, el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 501537, presentó solicitud de amparo administrativo de conformidad con los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, en especial los artículos 307, 308 y 309 del Código de Minas, manifestando lo siguiente:

"(...)

2. HECHOS

i. La Sociedad tuvo conocimiento de la realización de actividades extractivas no autorizadas y de la ocupación indebida de sectores correspondientes al área del Contrato de Concesión

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

No. 501537, específicamente en el sector denominado "Los Misiles", ubicado al interior del polígono titulado.

ii. Las actividades identificadas corresponden a labores de excavación, remoción de material y extracción minera desarrolladas por terceros no autorizados por el titular minero, quienes actualmente adelantan intervenciones materiales dentro del área concesionada sin consentimiento de la Sociedad y sin que a la fecha exista evidencia de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional que ampare dichas actividades.

iii. La ubicación del punto objeto de perturbación corresponde a las siguientes coordenadas geográficas: latitud 10°34'29.15" y longitud 72°56'15.36". En coordenadas UTM Zona 18N, el punto corresponde a Este 725667.69 y Norte 1169707.62.

iv. Con el fin de acreditar la ubicación exacta de las actividades perturbadoras, se adjunta mapa de ubicación del Contrato de Concesión No. 501537, en el cual se evidencia la localización del predio denominado "Los Misiles" dentro del área titulada, así como tracks de acceso obtenidos mediante herramienta Avenza Maps.

v. Igualmente, se adjunta registro fotográfico en el cual se evidencia la existencia de excavaciones, remoción de material, acopio de material extraído y presencia de personas desarrollando actividades extractivas al interior del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 501537.

vi. Los hechos anteriormente descritos constituyen una perturbación material y jurídica al ejercicio pacífico, exclusivo y preferente de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 501537, afectando directamente las prerrogativas del titular minero reconocidas en la Ley 685 de 2001.

vii. Las actividades extractivas anteriormente descritas impiden el ejercicio pacífico, exclusivo y preferente de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 501537, generando una afectación directa al derecho del titular minero sobre el área concesionada.

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, manifiesto que la Sociedad no conoce la identidad de las personas que actualmente adelantan las actividades extractivas dentro del área titulada.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 306 de la Ley 685 de 2001 consagra el amparo administrativo como el mecanismo previsto para la protección de los derechos derivados de los títulos mineros frente a ocupaciones, perturbaciones o despojos realizados por terceros.

El artículo 307 de la Ley 685 de 2001 establece que el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante la autoridad competente la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo realizado por terceros dentro del área objeto del título minero.

Por su parte, el artículo 308 ibidem dispone que la solicitud de amparo deberá presentarse por escrito, indicando los hechos perturbatorios y acompañando las pruebas que acrediten el derecho del solicitante y la perturbación alegada.

Asimismo, el artículo 309 del Código de Minas establece que, dentro de la diligencia de reconocimiento, únicamente será admisible como defensa del perturbador la presentación de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional y, en ausencia de dicho título, procederá la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de los elementos instalados para la explotación y la entrega de los minerales extraídos al querellante.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

La Agencia Nacional de Minería ha señalado que el amparo administrativo constituye el mecanismo previsto por el legislador para garantizar los derechos derivados de un título minero frente a perturbaciones, ocupaciones o explotaciones desarrolladas por terceros sin autorización del titular minero.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que el contrato de concesión minera debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional otorga a su titular un derecho exclusivo, excluyente y preferente para ejercer actividades mineras dentro del área concesionada, así como la facultad de acudir al amparo administrativo frente a cualquier perturbación desarrollada por terceros sin título habilitante inscrito en el Registro Minero Nacional.

En el presente caso, se encuentra plenamente acreditado que:

- I. La Sociedad es titular vigente del Contrato de Concesión No. 501537;*
- II. Las actividades extractivas se desarrollan dentro del área concesionada; y*
- III. Dichas actividades son adelantadas por terceros no autorizados por el titular minero y respecto de los cuales no existe conocimiento de título minero inscrito en el Registro Minero Nacional que habilite la realización de actividades mineras dentro del área objeto de perturbación.*

En consecuencia, resulta procedente que la ANM adelante el correspondiente trámite de amparo administrativo y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 501537 y ordenar la suspensión inmediata de las actividades extractivas desarrolladas por terceros dentro del área titulada.

Las actividades descritas continúan ejecutándose actualmente dentro del área titulada, razón por la cual se requiere la intervención urgente de la autoridad minera.

La permanencia de dichas actividades genera un riesgo de agravamiento de la perturbación y de afectación continua a los derechos derivados del Contrato de Concesión No. 501537.

4. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, respetuosamente solicito a la Agencia Nacional de Minería:

PRIMERO. *Admitir la presente solicitud de amparo administrativo minero presentada por MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S. respecto del Contrato de Concesión No. 501537.*

SEGUNDO. *Programar y practicar diligencia de reconocimiento, verificación y constatación dentro del área objeto de perturbación ubicada en el sector denominado "Los Misiles", localizado dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 501537.*

TERCERO. *Ordenar la suspensión inmediata de las actividades extractivas, de exploración, explotación, remoción de material y cualquier otra labor minera desarrollada por terceros no autorizados dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 501537, de conformidad con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001.*

CUARTO. *Ordenar el desalojo de los perturbadores y el decomiso de los elementos, herramientas, maquinaria, materiales y demás bienes utilizados para el desarrollo de actividades extractivas no autorizadas dentro del área titulada, así como el decomiso del mineral extraído.*

QUINTO. *Solicitar el acompañamiento de la fuerza pública, la Policía Nacional y las autoridades municipales correspondientes para la ejecución efectiva de las medidas que sean ordenadas dentro del presente trámite de amparo administrativo.*

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

SEXTO. Remitir copia de las actuaciones a las autoridades competentes para lo de su cargo frente a la posible configuración de actividades de explotación ilícita de yacimiento minero y demás conductas a que haya lugar.

5. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- I. Certificado de Registro Minero correspondiente al Contrato de Concesión No. 501537.
- II. Mapa de ubicación del Contrato de Concesión No. 501537 y del sector denominado "Los Misiles".
- III. Coordenadas geográficas y coordenadas UTM del punto objeto de perturbación.
- IV. Tracks de acceso obtenidos mediante Avenza Maps.
- V. Registro fotográfico georreferenciado de las actividades perturbadoras desarrolladas dentro del área titulada. (...).
- VI.

1.6. Mediante **Auto PARV No. 258 de 22 de mayo de 2026** se dispuso lo siguiente:

"(...)

3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada con radicado No. 20261004630412 de 20 de mayo de 2026, por parte del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 501537, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 501537.

QUERELLADO (S): TERCEROS –INDETERMINADOS.

3.2. FIJAR como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día **17 DE JUNIO DE 2026, Hora: 08:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.3. RECORDAR a los **QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS**, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite.

3.4. DESIGNAR a las contratistas: Yacir Madelis Rivera Contreras en calidad de Ingeniera de Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargadas de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

3.5. ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la fijación de la notificación por aviso a los TERCEROS INDETERMINADOS respectivo en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación y se

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.6. COMISIONESE a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, para que proceda a **FIJAR AVISO** respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante: coordenadas geográficas: latitud 10°34'29.15" y longitud 72°56'15.36". En coordenadas UTM Zona 18N, el punto corresponde a Este 725667.69 y Norte 1169707.62.

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

También, **FIJE EDICTO** por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, con el fin que se surta notificación del presente auto.

Por último, remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

3.7. REQUERIR al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 501537, para:

- Se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL O PARA QUE DELEGUE A ALGUIEN PARA EL EFECTO. Lo anterior, conforme al artículo 309 del Código de Minas.
- Realice el acompañamiento a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

3.8. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA**, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **501537**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.9. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA- ESTACIÓN VILLANUEVA**, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **501537**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 y 310 de la Ley 685 de 2001. (...)"

1.7. Mediante radicado No. 20269060476871 de 21 de mayo de 2026 se comisionó a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, para que se notifique el Auto PARV No. 258 de 221 de mayo de 2026 por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501537. Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de EDICTO Y AVISO. También, para que disponga el acompañamiento por parte de un funcionario de su despacho y la Fuerza

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

Pública, para efecto de la diligencia de Amparo Administrativo, que se realizará el 17 DE JUNIO DE 2026, Hora: 08:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira.

1.8. Mediante radicado No. 20269060476881 de 21 de mayo de 2026 se comunicó a la SOCIEDAD TITULAR que dentro del Expediente de Amparo Administrativo No. 501537, se profirió el Auto PARV No. 258 de 21 de mayo de 2026, el cual debe ser notificado personalmente. También, se le remitió copia de la notificación por aviso PARV-2026-P-01 del 21 de mayo de 2026, con el fin que en compañía de la señora Alcaldesa Municipal de Villanueva, se dirija al área de la presunta perturbación y sea fijado.

1.9. Mediante radicado No. 20261004677992 del 12 de junio de 2024, el Inspector de Convivencia y Paz del Municipio de Villanueva, manifestó lo siguiente:

"(...)

Mediante la presente y ante la solicitud que me realiza, me permito informar que la fijación del aviso en el sitio de la presunta perturbación no ha podido llevar a cabo, en atención a que por ser zona rural y ante la coyuntura electoral, se estaba a espera de concepto por parte de la fuerza pública sobre las condiciones de seguridad del lugar que había sido solicitado por el secretario de gobierno municipal.

Una vez emitido el concepto respectivo, del cual se le adjunta la comunicación que me realizaron de parte del secretario de gobierno municipal de Villanueva La Guajira EIMER RODRIGUEZ MENDOZA, pongo en conocimiento de la imposibilita de llevar a cabo dicha diligencia hasta tanto no se cuente con el aval por parte de los órganos de seguridad sobre el sitio objeto de la visita.

Adicionalmente, es pertinente considerar que el próximo 21 de junio del año en curso se estará desarrollando la segunda vuelta de elecciones presidenciales, por lo cual se solicita tener en consideración dicha eventualidad.

De igual manera, es necesario informar que esta agencia administrativa está en la entera disposición de llevar a cabo la comisión realizada, siempre y cuando estén dadas las condiciones que en la actualidad impiden cumplir con ello.

Esto para lo de sus competencias y fines pertinentes. (...)". (Subrayado fuera de texto).

En el documento anexo, el Secretario de Gobierno Municipal de la Alcaldía Municipal de Villanueva señala:

"(...)

Una vez realizadas las gestiones institucionales correspondientes ante la Fuerza Pública y analizadas las condiciones actuales de seguridad y orden público en la jurisdicción del municipio de Villanueva, se concluye que en el momento no existen las condiciones que permitan garantizar de manera adecuada la seguridad requerida para el desarrollo de la mencionada diligencia administrativa.

Lo anterior obedece a factores asociados a la situación de orden público que actualmente se presenta en algunas zonas del municipio y su área rural, circunstancias que aconsejan adoptar medidas preventivas orientadas a salvaguardar la integridad de los funcionarios, intervinientes y demás personas que participarían en la actuación administrativa.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

En consecuencia, esta Secretaría la considera procedente poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería y de la sociedad MAX RESCURSE COLOMBIA S.A.S. la situación expuesta, con a fin de que se evalúe la reprogramación o prórroga de la diligencia hasta tanto existan condiciones que permitan su realización con las garantías de seguridad necesarias. (...)". (Subrayado fuera de texto).

1.10. Mediante **Auto PARV No. 326 de 16 de junio de 2026** se dispuso lo siguiente:

"(...)

3.1. FIJAR como nueva fecha para la diligencia de reconocimiento de área los días **07 y 08 DE JULIO DE 2026, Hora: 08:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.2. RECORDAR a los QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite.

3.3. DESIGNAR a las contratistas: Yacir Madelis Rivera Contreras en calidad de Ingeniera de Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargadas de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

3.4. ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la fijación de la notificación por aviso a los TERCEROS INDETERMINADOS respectivo en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.5. COMISIONESE a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA**, para que proceda a **FIJAR AVISO** respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante: coordenadas geográficas: latitud 10°34'29.15" y longitud 72°56'15.36". En coordenadas UTM Zona 18N, el punto corresponde a Este 725667.69 y Norte 1169707.62.

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

También, **FIJE EDICTO** por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, con el fin que se surta notificación del presente auto.

Por último, remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

3.6. REQUERIR al señor **MARVIN MOSQUERA PALACIOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. 501537, para:

- Se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL O PARA QUE DELEGUE A ALGUIEN PARA EL EFECTO. Lo anterior, conforme al artículo 309 del Código de Minas.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

- Realice el acompañamiento a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA** y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

3.7. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA**, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 501537, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.8. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA- ESTACIÓN VILLANUEVA**, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 501537, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. (...)."

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dio a conocer al Punto de Atención Regional Valledupar una situación de índole administrativo por lo cual se debe cancelar la diligencia de amparo administrativo programada para los días 07 y 08 de julio de 2026, Hora: 08:00 A.M. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira fijada mediante Auto PARV No. 326 de 16 de junio de 2026; por lo anterior, mediante auto de trámite se procederá a su realizar la reprogramación de la misma, en virtud del artículo 309 de la Ley 685 de 2001, lo cual será notificado por auto de trámite.

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **501537** se realizan las siguientes disposiciones:

3.1. CANCELAR la diligencia de reconocimiento de área programada para los días 07 y 08 de julio de 2026, Hora: 08:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.2. INFORMAR que mediante auto de trámite se procederá a su realizar nuevamente la programación de la diligencia de reconocimiento del área que será notificado conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001.

3.3. COMISIONESE a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, para que proceda a FIJAR AVISO respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante: "La ubicación del punto objeto de perturbación corresponde a las siguientes coordenadas geográficas: latitud 10°33'49.41" y longitud 72°55'54.45".".

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

También, **FIJE EDICTO** por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, con el fin que se surta notificación del presente auto.

Por último, remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

3.4. REQUERIR al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad **MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.**, titular del **Contrato de Concesión No. 501537**, para que se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL O PARA QUE DELEGUE A ALGUIEN PARA EL EFECTO. Lo anterior, conforme al artículo 309 del Código de Minas.

También, para que realice el acompañamiento a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA** y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

3.5. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA**, para su conocimiento.

3.6. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA- ESTACIÓN VILLANUEVA**, para su conocimiento.

3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 y 310 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar